

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. ... Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. ... Por un mes. ... 24 rs. ... Por tres meses. ... 60 ... Por seis meses. ... 120 ... Por un año. ... 230

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Antonio Ziriza, Subteniente del cuerpo de infantería de Marina, sin sueldo ni antigüedad, en solicitud de que le sea válido el exámen que ha sufrido ya para ocupar vacante de número en el mismo cuerpo, sin necesidad de prestarlo nuevamente en los términos prefijados en el Real decreto de 6 de Mayo último; y S. M. se ha dignado resolver que, así el interesado, como todos los demas que se hallan en igual caso, y los individuos particulares á quienes se ha concedido Real permiso para examinarse y lo hayan verificado hasta la fecha, cubran desde luego las vacantes que se provean en la clase de Subtenientes de infantería de Marina, con arreglo á la nueva organizacion dada á este cuerpo y al lugar que les corresponda, segun el que ocupan en su escalafon y alternativa designada en el referido Real decreto.

Digolo á V. E. de Real órden á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1857.—Francisco de Lersundi.—Señor Director general de la Armada.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de una instancia de D. Federico Muñoz Maldonado, Subteniente de infantería de Marina sin antigüedad ni sueldo hasta que, examinado y aprobado de los estudios prescritos al tiempo de concederle el citado empleo, le correspondiera entrar en número segun su turno, en solicitud de que se declare que lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo último respecto al ingreso en dicho cuerpo, no anula la concesion de la expresada gracia en los términos que le fué otorgada.

Enterada S. M., se ha dignado resolver que todos aquellos Subtenientes que han obtenido este empleo con anterioridad al referido Real decreto, solo deberán examinarse de las materias cuyo conocimiento se exigia ántes de aquella fecha; pero con la precisa condicion de verificarlo en el término de seis meses, contados desde 13 del actual.

Es tambien la voluntad de S. M. que esta gracia sea extensiva á los particulares que han obtenido permiso para prestar el exámen de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que todos los que, estando en cualquiera de los dos casos, llenen este requisito dentro del término indicado, ocuparán desde luego las vacantes de Subtenientes, si las hubiere, y si no las que vayan ocurriendo, á cuyo fin se les permitirá verificar el mencionado exámen en el Colegio Naval, segun se vayan presentando.

Digolo á V. E. de Real órden á los fines consiguientes; en el concepto de que las gracias que respectivamente se hayan concedido á los comprendidos en esta resolucion, quedarán nulas, siempre que no llenen las condiciones que en ella se exigen antes del día 6 de Diciembre próximo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1857.—Francisco de Lersundi.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 13 de Mayo último, que en el territorio de su mando el órden continúa sin alteracion, y la salud pública en un estado satisfactorio.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

VICARIATO.

33 de Mayo. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellan pároco castrense del regimiento infantería de Burgos á D. Mariano Delgado.

CRUCES.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo la pensión de 6,000 rs. vii. anuales en la plaza de San Hermenegildo á los Mariscales de Campo D. Francisco Javier Rodriguez Vera y D. Pedro Alcántara Musio.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando vuelta al servicio al Subteniente D. Fernando Palacios y Solillo. Al mismo.—Id. al Capitan D. Benigno Gonzalez. Al mismo.—Id. volver al goce del retiro de 30 rs. al soldado José Ontanella. Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Subteniente Don Félix Delgado.

Al mismo.—Id. ingreso en carabineros al soldado Vicente Gonzalez. Al mismo.—Id. ingreso en inválidos al Subteniente D. Pedro Garcia. Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Teniente D. Jorge D'War'et. Al mismo.—Id. los beneficios del Real decreto de 29 de Octubre último al cabo segundo Manuel de Luis. Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Capitan D. Manuel Rodriguez. Al mismo.—Id. abono de tiempo al Teniente Coronel D. Andres Calderon. Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Teniente D. Fermín Escamilla. Al Capitan general de Cataluña.—Negando renouacion al Subteniente D. José Rufel. Al mismo.—Id. mejora de retiro al sargento primero Francisco Molins. Al de Andalucía.—Id. vuelta al servicio al Subteniente D. Manuel Vazquez. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Ignacio Sequiera. Al mismo.—Id. us de uniforme y fuero criminal al soldado Gonzalo Moran. Al de Galicia.—Id. su jubilacion al Teniente D. Pascual Sotelo. Al mismo.—Id. mejora de retiro al soldado José Abello. Al de Granada.—Id. relief al soldado Manuel Montolia. Al de Castilla la Vieja.—Id. mejora de retiro al guardia civil Manuel Tomillo. Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Subteniente Don Julian Cubas. Al mismo.—Id. un destino en el ramo de Hacienda al Capitan D. José Fuster. Al de Burgos.—Id. relief al soldado Bruno Sanchez. Al de las Provincias Vascongadas.—Id. mejora de retiro al Teniente D. José Martinez. Al Director general de Infantería.—Id. vuelta al servicio á Teniente D. Gregorio Rey. Al mismo.—Id. relief al cabo Juan Lopez Gonzalez. Al de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. vuelta al servicio al Coronel D. Narciso Fonsdevila.

INFANTERIA.

25 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase á continuar sus servicios al ejército de la Península al sargento segundo del de la Isla de Cuba Manuel Bernardo y Gutierrez. Al mismo.—Negando abono de haberes al segundo Comandante de reemplazo D. Juan Gonzaga y Palomo. Al mismo.—Id. al Capitan D. Joaquin Gonciva y Asencio. Al mismo.—Id. revalidacion de la cruz de San Fernando de primera clase que obtuvo en las ilas carlistas el Capitan D. Francisco Cañalías y Pico.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Que esté lo resuelto en Real órden de 3 de Octubre de 1854 el Teniente Coronel D. Pedro Bravo y Alaga. Al mismo.—Concediendo el pase al arma de infantería al cabo del regimiento de Carabineros de Burgos D. Ramon Agudo y Arredondo. Al mismo.—Id. la licencia absoluta por inútiles á los soldados de la Escuela general de Caballería Juan Borrador, Juan Martinez, Mariano Vilas y Antonio Martinez. Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso á Tenientes de 13 Alféreces. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando plaza supernumeraria en el colegio, al cadete de número D. Enrique Moreno.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Negando empleo de Teniente Coronel al primer Comandante excedente D. Salvador Desumbia. Al mismo.—Nombrando Gobernador militar de la Alcadia al segundo Comandante excedente D. Pedro del Rio y Marin. Al mismo.—Id. Comandante militar del castillo de Piedra-piedra, al Teniente excedente D. José Garcia Moro.

MONTE-PÍO.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Teniente Coronel D. Mariano Vallejo y Alcedo.

Relacion de los Subtenientes de infantería promovidos por rigurosa escala al empleo de Teniente de la misma arma, en virtud de Real órden de esta fecha con destino á los cuerpos que se expresan:

D. Francisco Guion y Rodriguez, Subteniente del regimiento Fijo de Ceuta, de Teniente al de Murcia. D. Pedro Casanueva y Martinez, id. del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Teniente al mismo cuerpo. D. Ambrosio Pabon y Gago, id. del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Delgado y Ramirez, id. del batallon de cazadores Alcántara, núm. 20, de Teniente al regimiento de Cuenca, núm. 27. D. Juan Sebastian y Alda, id. del regimiento de Extremadura, núm. 15, de Teniente al mismo cuerpo. D. Juan Alcober y Oliver, id. del regimiento de Aragon, núm. 21, de Teniente al mismo cuerpo. D. Gabino Villanueva y Perez, id. del regimiento de Aragon, núm. 21, de Teniente al mismo cuerpo. D. Francisco Campos y Nadales, id. del regimiento de Albuera, núm. 26, de Teniente al mismo cuerpo. D. Bernabé Expósito, id. del regimiento de Albuera, núm. 26, de Teniente al mismo cuerpo. D. Pedro Garcia y Milla, id. del regimiento del Infante, núm. 5, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Gomez y Martinez, id. del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al mismo cuerpo. D. Andrés Breso y Valencia, id. del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al mismo cuerpo. D. Domingo Ibañez y Gomez, id. del regimiento de Aragon, núm. 21, de Teniente al mismo cuerpo. D. Benito Lara y Vallador, id. de infantería empleado en los telegrafos militares de Cataluña, de Teniente al regimiento de Gerona, núm. 22. D. Ramon Negroira y Negroira, id. del regimiento de Cantabria, núm. 39, de Teniente al de Saboya, número 6. D. Francisco Sevillano y Cid, id. del regimiento de Borbon, núm. 17, de Teniente al mismo cuerpo. D. Juan Jáuregui y Mena, id. del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al mismo cuerpo. D. Pedro Salcedo y Florido, id. del regimiento de Burgos, núm. 36, de Teniente al mismo cuerpo. D. Tomas Bueno y Carabina, id. del regimiento de Guadalupe, núm. 40, de Teniente al mismo cuerpo. D. Agustín Cerezo y Gago, id. del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al de Galicia, núm. 19. D. Pedro Medialdea y Heros, id. del regimiento de Toledo, núm. 35, de Teniente al de Saboya, núm. 6. D. Nemesio Gonzalez y Garcia, id. del batallon de cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 9, de Teniente al regimiento de Gerona, núm. 22. D. Vicente Tort y Miralles, id. del regimiento de Almansa, núm. 18, de Teniente al de Aragon, núm. 21. D. Fernando Blanes y Martinez, id. del regimiento de Galicia, núm. 19, de Teniente al mismo cuerpo. D. Andres Carrillo y Soler, id. del regimiento de Málaga, núm. 40, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Frinchan y Martin, id. del regimiento de Almansa, núm. 18, de Teniente al mismo cuerpo. D. Hilario Librado y Caballero, id. del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Justo Gomez y Delgado, id. del regimiento de Granada, núm. 34, de Teniente al mismo cuerpo. D. Mateo Martinez y Fernandez, id. de infantería, empleado en telegrafos militares, de Teniente al regimiento de Gerona, núm. 22. D. Estanislao Espina y Viña, id. del batallon de cazadores Mérida, núm. 19, de Teniente al regimiento de Gerona, núm. 22. D. Francisco Lopez y Lamela, id. del regimiento de Asturias, núm. 31, de Teniente al mismo cuerpo. D. Joaquin Leon y Andrade, id. del batallon de cazadores Antequera, núm. 16, de Teniente al regimiento de Asturias, núm. 31. D. Felipe Toral y Lopez, id. del batallon de cazadores Antequera, núm. 16, de Teniente al regimiento de San Fernando, núm. 11. D. Diego Cortés y Rueda, id. del batallon de cazadores Antequera, núm. 16, de Teniente al regimiento de Córdoba, núm. 10. D. José Minguella y Arnedo, id. del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente al de Almansa, núm. 18. D. Atanasio de Solo y Plaza, id. del regimiento de Almansa, núm. 18, de Teniente al mismo cuerpo. D. Luis Vaya y Perez, id. del batallon de cazadores de las Navas, núm. 11, de Teniente al regimiento de Zaragoza, núm. 12. D. Juan Bribia y Alvarez, id. del regimiento del Principe, núm. 3, de Teniente al de Cuenca, núm. 27. D. Gregorio Melero y Clerigo, Subteniente del batallon de Cazadores Alva de Tormes, núm. 10, de Teniente al regimiento de Gerona, núm. 22. D. Pedro Fernandez Muñoz y Delgado, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al mismo cuerpo. D. Domingo Fernandez G. Imbert, id. del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al mismo cuerpo. D. Juan Diaz y Fernandez, id. del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Lopez y Zabeleta, id. del batallon de cazadores Antequera, núm. 16, de Teniente al regimiento de Asturias, núm. 31. D. Santos Rodriguez y Seco, id. del regimiento de Almansa, núm. 18, de Teniente al de Murcia, núm. 37. D. Melchor Colorio y Villa, id. del regimiento de Africa, núm. 7, de Teniente al mismo cuerpo. D. Dionisio Cerdan y Ruisco, id. del batallon de cazadores Alva de Tormes, núm. 10, de Teniente al mismo cuerpo. D. Matias Rico y Martinez, id. del batallon de cazadores Mérida, núm. 19, de Teniente al regimiento de Toledo, núm. 33. D. Benito Rioja y Pablo, id. del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Noguera y Zúñiga, id. del regimiento de Toledo, núm. 35, de Teniente al mismo cuerpo. D. Juan Portela y Gonzalez, id. del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al mismo cuerpo. D. Tomas Lozano y Pedrosa, id. del regimiento de Zaragoza, núm. 12, de Teniente al mismo cuerpo. D. Ventura Sanali y Salomero, id. del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente al mismo cuerpo. D. Salvador Hurtado y Lopez, id. del regimiento Fijo de Ceuta, de Teniente al del Infante, núm. 5. D. Antonio Fernandez y Diaz, id. del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al mismo cuerpo. D. Pascual Vicent y Vilas, id. del batallon de cazadores Mérida, núm. 19, de Teniente al regimiento de la Constitucion, núm. 29. D. Rafael Codina y Primo, id. del batallon de cazadores Arapiles, núm. 11, de Teniente al regimiento de Bailén, núm. 24. D. Joaquin Ybar y Gorri, id. del batallon de cazadores Arapiles, núm. 11, de Teniente al regimiento de Navarra, núm. 25. D. Antonio Haba y Marquez, id. del batallon de cazadores Alcántara, núm. 20, de Teniente al regimiento de Galicia, núm. 19. D. Mariano Barona y Giron, id. del regimiento de Almansa, núm. 18, de Teniente al de Mallorca, núm. 13. D. Roman Maria y Riofrio, id. del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente al de Zaragoza, núm. 12. D. Juan del Rosal y Tarnago, id. del regimiento de Burgos, núm. 36, de Teniente al mismo cuerpo. D. Juan Vico y Carro, id. del regimiento de Isabel II, núm. 32, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Martinez y Guizarro, id. del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente al mismo cuerpo. D. Juan Font y Pascual, id. del regimiento de Isabel II, núm. 32, de Teniente al mismo cuerpo. D. Joaquin Alcalde y Jimenez, id. del regimiento de América, núm. 14, de Teniente al de Borbon, núm. 17. D. José Cruz y Guzman, id. del regimiento del Principe, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo. D. Felipe del Valle y Gonzalez, id. del regimiento de Borbon, núm. 17, de Teniente al mismo cuerpo. D. Antonio Valero y Tenorio, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Saboya, núm. 6, de Teniente al mismo cuerpo. D. Pedro Calvente y Osorio, Subteniente del batallon de cazadores Talavera, núm. 5, de Teniente al regimiento de Mallorca, núm. 13. D. José Lombardero y Prieto, id. del regimiento de Gerona, núm. 22, de Teniente al mismo cuerpo. D. Tomas Arana y Altuna, id. del regimiento de Africa, núm. 7, de Teniente al mismo cuerpo. D. Lorenzo Revuelta y Pelayo, id. del regimiento de Bailén, núm. 24, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Crespo y Perez, id. del regimiento de Africa, número 7, de Teniente al de Luchana, núm. 28. D. Bernardo Mur y Salas, id. del regimiento de Granada, núm. 34, de Teniente al de Bailén, núm. 24. D. Antonio Cortés y Zaldívar, id. del regimiento de Málaga, núm. 40, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Seco y Escalada, id. del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente al de Murcia, núm. 37. D. Manuel Saldares y Tomas, id. del regimiento de Cantabria, núm. 39, de Teniente al de Borbon, núm. 17. D. José Diaz y Mendez, id. del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al mismo cuerpo. D. Eusebio Crespo y Ruiz, id. del batallon de cazadores Baza, núm. 12, de Teniente al regimiento de Mallorca, núm. 13. D. Julian Macías y Romero, id. del regimiento de Asturias, núm. 31, de Teniente al mismo cuerpo. D. Bernardo Lopez y Perez, id. del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al mismo cuerpo. D. Tomás Soeira y Carballeira, id. del regimiento de Mallorca, núm. 13, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Checa y Aroca, id. del regimiento de Sevilla, núm. 33, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Carro y Rovira, id. del regimiento de Córdoba, núm. 10, de Teniente al mismo cuerpo. D. Prudencio Alvarez y Gutierrez, id. del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente á la sexta compañía del segundo del de Zaragoza, núm. 12. D. Felipe Diaz y Niño, id. del batallon de cazadores Antequera, núm. 16, de Teniente al regimiento de Leon, núm. 38. D. Ginés Parera y Basart, Subteniente del regimiento de Albuera, núm. 26, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Carrero y Coll, id. del regimiento de Africa, núm. 7, de Teniente al de Luchana, núm. 28. D. Ambrosio Rodriguez y de la Rúa, id. del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al mismo cuerpo. D. Tomás Guerra y Perez, id. del regimiento de Aragon, núm. 21, de Teniente al mismo cuerpo. D. Rafael Velasco y Posligo, id. del regimiento de San Fernando, núm. 11, de Teniente al mismo cuerpo. D. Jaime Escolar y Campos, id. del regimiento de Gerona, núm. 22, de Teniente al mismo cuerpo. D. Victor Ripoll y Montaner, id. del regimiento de Granada, núm. 34, de Teniente al mismo cuerpo. D. Lucio Santana é Hinojail, id. del regimiento de Murcia, núm. 37, de Teniente al mismo cuerpo. D. Antonio L. rreta y Sanchez, id. del regimiento del Rey, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Victoriano Perez de Cevallos, id. del regimiento de Albuera, núm. 26, de Teniente al de Murcia, núm. 37. D. Juan Ballester y Martinez, id. del regimiento de Aragon, núm. 21, de Teniente al mismo cuerpo. D. Valentin Fernandez y Ramos, id. del regimiento de Cantabria, núm. 39, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Lafont y Ortega, id. del batallon de cazadores Barbastró, núm. 4, de Teniente al regimiento de Murcia, núm. 37. D. Miguel Requena y Oña, id. del regimiento de Mallorca, núm. 13, de Teniente al mismo cuerpo. D. Angel de la Vega y Campuzano, id. del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al de Granada, núm. 34. D. Pascual Paricio y Mono, id. del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Cabello y Romero, id. del regimiento de Borbon, núm. 17, de Teniente al mismo cuerpo. D. Canullo Perez y Nicolas, id. del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente al de Málaga, núm. 40. D. Manuel Rigal y Martinez, id. del regimiento de Isabel II, núm. 32, de Teniente al mismo cuerpo. D. Fausto Ortiz y Arroyo, id. del regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Rodriguez y Diaz, id. del regimiento de Almansa, núm. 18, de Teniente al de Extremadura, número 15. D. José Aparicio y Baltran, id. del regimiento de Cantabria, núm. 39, de Teniente al de Toledo, núm. 33. D. Manuel Bel y Ferrer, id. del regimiento del Principe, núm. 3, de Teniente al de Burgos, núm. 36. D. Miguel Salas y Garcia, id. del regimiento del Fijo de Ceuta, de Teniente al del Infante, núm. 5. D. Ramon Feusenia y Evangelista, id. del regimiento de Ceuta, de Teniente al de Asturias, núm. 31. D. Prudencio Hilar y Tejada, id. del regimiento de Ceuta, de Teniente al del Infante, núm. 5. D. Jaime Arbos y Pous, id. del regimiento de Ceuta, de Teniente al de San Fernando, núm. 11. D. Manuel Perez y Garcia, id. del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al mismo cuerpo. D. Pascual Argudias y Oliveros, id. del regimiento del Rey, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo. D. Felipe Domingo y Gimés, id. del regimiento de Castilla, núm. 15, de Teniente al mismo cuerpo. D. Gregorio Rius y Gonzalez, id. del batallon de cazadores Arapiles, núm. 11, de Teniente al regimiento de Navarra, núm. 25. D. Juan Gilibert y Barceló, id. del regimiento de Tarifa, núm. 6, de Teniente al de la Constitucion, núm. 29. D. José Fernandez y Alvarez, id. del regimiento de Africa, núm. 7, de Teniente al de Navarra, núm. 25. D. José Triguero y Ramirez, id. del regimiento del Rey, núm. 4, de Teniente al de Luchana, núm. 28. D. Marcelino Carrero y Berdan, id. del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente al mismo cuerpo. D. Francisco Zapata y Juan, id. del regimiento de Aragon, núm. 21, de Teniente al mismo cuerpo. D. Antonio Chacón y Marchesi, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de América, núm. 14, de Teniente al de Burgos, núm. 36. D. Pedro Salas y Navas, id. empleado en los telegrafos militares de Galicia, de Teniente al regimiento de la Constitucion, núm. 29. D. José Nacala y Nara, Subteniente del regimiento de Murcia, núm. 37, de Teniente al de Málaga, núm. 40. D. Julian Escobedo y Vazquez, id. del regimiento del Principe, núm. 3, de Teniente al de Borbon, núm. 17. D. Pedro Valenzuela y Jimenez, id. del batallon de cazadores Madrid, núm. 2, de Teniente al regimiento de Córdoba, núm. 10. D. Estanislao Senoseaja y Echauri, Subteniente de infantería, empleado en los telegrafos militares de Cataluña, de Teniente al regimiento de Bailén, núm. 24. D. Indalecio Chamorro y Olmos, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Africa, núm. 7, de Teniente al de Luchana, núm. 28. D. José Gonzalez y Cabero, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo. D. Mariano Zazurca y Valonga, Teniente graduado, Subteniente del batallon cazadores de Vergara, núm. 15, de Teniente al mismo cuerpo. D. Anselmo Fernandez y Suarez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente al mismo cuerpo. D. Victor Moreno y Lopez, Subteniente del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al mismo cuerpo. D. Diego Valenzuela y Jimenez, id. del regimiento de Leon, núm. 38, de Teniente al mismo cuerpo. D. Julian Gonzalez y Freyre, id. del regimiento de Málaga, núm. 40, de Teniente al de Gerona, núm. 22. D. Ramon Velasco é Ibarra, id. del regimiento de Murcia, núm. 37, de Teniente al mismo cuerpo. D. Mariano Muñoz y Rodriguez, id. del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al mismo cuerpo. D. Ramon Camacho y Alaga, id. del regimiento de Guadalupe, núm. 40, de Teniente al mismo cuerpo. D. Francisco Muñoz y Reinoso, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Teniente al de Burgos, núm. 36. D. Francisco Pinar y Fonseca, Subteniente del regimiento de Zaragoza, núm. 12, de Teniente al mismo cuerpo. D. Luis Orchel y Ramon, id. del batallon de cazadores Figueras, núm. 3, de Teniente al de la Constitucion, núm. 29. D. José Gobaritz y Martinez, id. del regimiento de Leon, núm. 38, de Teniente al mismo cuerpo. D. Hilario Garcia y Ladrío, id. del regimiento de Borbon, núm. 17, de Teniente al mismo cuerpo. D. Miguel Lanuza y Morales, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al mismo cuerpo. D. Gabriel Garcia y Estéban, Subteniente del regimiento de Toledo, núm. 33, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Gonzalez y Gomez, id. del batallon de cazadores Baza, núm. 12, de Teniente al de Castilla, número 16. D. Secundino Humara y Duran, id. del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al del Principe, núm. 3. D. Pedro Roman y Padilla, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Guadalupe, núm. 20, de Teniente al mismo cuerpo. D. Dorotheo Bartolomé y Mozo, Subteniente del regimiento de Extremadura, núm. 15, de Teniente al mismo cuerpo. D. Francisco Loño y Perez, id. del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al de Cantabria, núm. 39. D. Jerónimo Ruiz y Diaz, id. del regimiento de Leon, núm. 38, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Gonzalez del Valle y Maynez, id. del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente al mismo cuerpo. D. Gregorio Garcia Escudero y Obago, id. del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Sandoval y Prieto, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Ladoux y Ligar, Subteniente del regimiento de Leon, núm. 38, de Teniente al de Soria, núm. 9. D. José Jaynabon y Navra, id. del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Teniente al de Guadalupe, número 20. D. José Caballero y Baños, id. del batallon de cazadores Tarifa, núm. 6, de Teniente al regimiento del Principe, núm. 3.

D. Amadeo Valdés y Menendez, id. del regimiento de Borbon, núm. 17, de Teniente al de Cuenca, núm. 27. D. Victor Floran y Cabanes, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Galicia, núm. 19, de Teniente al de Granada, núm. 34. D. Juan Ochotorea y Lastorins, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Almansa, núm. 18, de Teniente al mismo cuerpo. D. Fernando Carrasosa, Subteniente del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo. D. Eugenio Ochoa y Moreno, id. del regimiento de Córdoba, núm. 10, de Teniente al mismo cuerpo. D. Rafael Vazquez y Legade, id. del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al de San Fernando, número 11. D. Cornelio Cebrían y Goena, id. del regimiento de Cantabria, núm. 39, de Teniente al de Leon, núm. 38. D. Mariano Cebrían y Hernandez, id. del regimiento de Toledo, núm. 35, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Pena y Nicolau, id. del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al de Valencia, núm. 23. D. Justo Malla y Malla, id. del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al mismo cuerpo. D. Pedro Montañán y Sampol, id. del regimiento de Granada, núm. 34, de Teniente al mismo cuerpo. D. Benito de Castro y Gonzalez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Africa, núm. 7, de Teniente al de Luchana, núm. 28. D. Francisco Lomban y Senez, Subteniente del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Espolado y Artieda, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Mallorca, núm. 13, de Teniente al mismo cuerpo. D. Emilio Fidalgo y Evangelista, Subteniente del regimiento de Bailén, núm. 24, de Teniente al mismo cuerpo. D. Silverio Celvo y Matilla, id. del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente al mismo cuerpo. D. Antonio Gomez y Machado, id. del regimiento de Albuera, núm. 26, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Garcia y Suarez, id. del batallon de cazadores las Navas, núm. 11, de Teniente al regimiento de Toledo, núm. 35. D. Bernardo Padules y Oliván, id. del batallon de cazadores Arapiles, núm. 11, de Teniente al regimiento de Isabel II, núm. 32. D. Domingo Alonso y Santa Olalla, id. del batallon de cazadores Baza, núm. 12, de Teniente al regimiento de Isabel II, núm. 32. D. Manuel Rabanal y Gil, id. del regimiento de Bailén, núm. 24, de Teniente al mismo cuerpo. D. Estéban Martinez y Ortega, id. del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al mismo cuerpo. D. Tomás Pavan y Espadero, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Teniente al mismo cuerpo. D. Juan Perceba y O. Schec, Subteniente del regimiento de Sevilla, núm. 33, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Ferreira y Jimenez, id. del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Figarola y Montero de Espinosa, id. del regimiento de Asturias, núm. 31, de Teniente al mismo cuerpo. D. Lorenzo Mechado y Benitez, id. del regimiento de Bailén, núm. 24, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Chinchilla y Díez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de América, núm. 14, de Teniente al de Borbon, núm. 17. D. Adolfo Pons y Montel, Teniente graduado, Subteniente del regimiento del Infante, núm. 5, de Teniente al mismo cuerpo. D. Vicente Larroche y Sierra, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Arapiles, núm. 11, de Teniente al regimiento de Isabel II, núm. 32. D. Juan Cambrara y Sanz, Subteniente del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Perez y Sonozdegui, id. del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente al mismo cuerpo. D. Benito Gasno y Cobrian, id. del regimiento del Principe, núm. 3, de Teniente al de Mallorca, núm. 13. D. Miguel Centeno y Martel, id. del regimiento de Burgos, núm. 36, de Teniente al mismo cuerpo. D. Juan Garelly y Escudero, id. del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente al de Málaga, núm. 40. D. Zuloa Verges y Ceballos, id. del regimiento Fijo de Ceuta, de Teniente al de Luchana, núm. 28. D. Blas Rodriguez Ogea y San Clemente, id. del regimiento del Principe, núm. 3, de Teniente al de Burgos, número 36. D. Eduardo Amero Soto, id. del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Teniente al mismo cuerpo. D. Federico Gonzalez y de la Peña, id. del batallon de cazadores Vergara, núm. 15, de Teniente al regimiento de Málaga, núm. 40. D. Manuel Ortiz y Camargo, id. del regimiento Fijo de Ceuta, de Teniente al de Luchana, núm. 28. D. Calisto Menendez Arango y Peralla, id. del regimiento del Rey, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo. D. Francisco Varcárcel y Garcia, id. del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Blanco y Hernandez, id. del regimiento de infantería Aragon, núm. 21, de Teniente al regimiento de Gerona, núm. 22. D. Gerardo Leyte y Gelpi, id. del regimiento de infantería del Principe, núm. 3, de Teniente al de Sevilla, número 33. D. Eduardo Sanchez y Hortal, id. del batallon de cazadores Barbastró, núm. 4, de Teniente al regimiento de Asturias, núm. 31. D. Rafael Gorse y Mateo, id. del regimiento de Aragon, núm. 21, de Teniente al de Córdoba, núm. 10. D. Francisco Perez y Madrid, id. del regimiento Fijo de Ceuta, de Teniente al de Luchana, núm. 28. D. Emilio Abades y Chaves, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo. D. Crisanto Valdezar y Rodriguez, Subteniente del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al mismo cuerpo. D. Cristino Masals y Granados, id. del batallon de cazadores las Navas, núm. 11, de Teniente al regimiento de Málaga, núm. 40. D. Antonio Fernandez de Córdoba y Gomez, id. del regimiento de Guadalupe, núm. 20, de Teniente al mismo cuerpo. D. Genaro Breton y Orozco, id. del regimiento del Rey, núm. 4, de Teniente al de Sevilla, núm. 33. D. Severino Sarasibar y Gutierrez, id. del regimiento de Borbon, núm. 17, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Antich y Ferrer, id. del regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente al mismo cuerpo. D. Ricardo Godos y Perez, Teniente graduado, Subteniente del batallon de cazadores Madrid, núm. 2, de Teniente al regimiento de Málaga, núm. 40. D. Ramon Mur y Ligeró, Subteniente del regimiento de Mallorca, núm. 13, de Teniente al mismo cuerpo. D. Aniceto Fernandez Capalleja y Mendez Vigo, id. del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al mismo cuerpo. D. José Garcia y Albaladejo, id. del regimiento Fijo de Ceuta, de Teniente al regimiento de Luchana, núm. 28. D. Cristóbal Salazar y Chirino, id. del batallon de cazadores Baza, núm. 12, de Teniente al regimiento de Granada, núm. 34. D. Fernando Adelantado y Burriel, id. del batallon de cazadores Barcelona, núm. 3, de Teniente al regimiento de Granada, núm. 34. D. Antonio Marquez y Pino, id. del regimiento de Murcia, núm. 37, de Teniente al mismo cuerpo. D. Manuel Crespo y Jaime, id. procedente del ejército de Puerto-Rico, de Teniente al regimiento de Extremadura, núm. 15.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pendió en primera y única instancia, entre partes, de la una la sociedad minera titulada Santa María Magdalena, y en su nombre el licenciado D. Manuel Gregorio Jimenez, demandante, y de la otra la Administración del Estado, demandada, y representada por mi Fiscal en dicho Consejo, sobre que se declaró sin efecto la Real orden de 16 de Setiembre de 1855, confirmada por otra de 18 de Enero de 1856, por la cual se mandaron suspender las labores de la mina Santa María Magdalena y la venta de minerales de la misma pertenencia; en cuyo pleito se pretende, por la parte de la sociedad, su separación de la demanda, y pide que se tenga por firmada el procedimiento:

Visto el expediente instruido en el Ministerio de Fomento, á instancia de D. José de la Muela y Chacón como representante de la sociedad minera Colomaba, del que consta que D. Mateo García Ros denunció la mina en cuestión con el nombre de Genovesa Segunda en 13 de Julio de 1843 y D. Juan Nicolás García lo verificó con el de Santa María Magdalena en 7 de Febrero de 1849, y que los dos expedientes en estado de demarcación, el demandante García Ros transigió con su competidor García la empresa sobre preferente derecho á la mina de su propiedad, reconviniendo al primero al domicilio Genovesa Segunda, y dividiendo entre los dos partes iguales, la pertenencia bajo el título de Santa María Magdalena, en cuyo expediente se hizo la demarcación y dio la posesión á los interesados, continuando desde entonces pendiente de la subsanación de ciertos defectos que hicieron suspender la aprobación superior:

Que en tal estado, el representante de la sociedad Colomaba acudió al expresado Ministerio en queja del abuso cometido por García Ros por haber transigido sin la competente autorización de los demás interesados en la mina Genovesa Segunda, cuyos derechos acreditaba la escritura de sociedad, de que hacía presentación, otorgada en 12 de Diciembre de 1848, en la que se reservó García Ros 10 acciones, transfiriendo las 50 restantes, y de ellas 15 á la sociedad Colomaba.

Que en virtud de dicha reclamación, por mi orden de 16 de Setiembre de 1855 tuvo á bien resolver:

Primero, que se suspendiesen los labores de la mina Santa María Magdalena y la extracción ó venta de los minerales que tuviese explotados.

Segundo, que se reservase á las partes su derecho, para que lo usaran ante la Autoridad judicial acerca del valor de la transacción, de que se ha hecho mérito para el efecto de perjudicar á los demás accionistas de la Genovesa Segunda, fuera del mismo Ros:

Y tercero, que hacia la resolución ejecutoria de la cuestión anterior se suspendiesen los trabajos que restaban en los expedientes de Santa María Magdalena y Genovesa Segunda:

Vista la demanda entablada en la vía contenciosa por el licenciado D. Manuel Gregorio Jimenez, en representación de la sociedad Santa María Magdalena, contra la Real orden que se acaba de referir, pretendiendo que se dejase sin efecto, y declarase en libertad á dicha empresa minera para continuar sus trabajos y labores de sus productos, que se le conceda el uso de la sociedad Colomaba para que pudiese ejercitarlo ante la Autoridad judicial en la forma que estimara conveniente:

Vista la contestación de mi Fiscal solicitando la confirmación de la citada Real orden:

Vistos los escritos del letrado defensor de la parte demandante, en que se insiste y aparta de la demanda por haber transigido con la sociedad Colomaba las diferencias que la habian motivado:

Visto el testimonio presentado por la misma parte, por el cual se autoriza y compromete á la sociedad su representada para el desistimiento que tiene solicitado:

Visto el escrito del ministerio Fiscal, expresando á nombre de la Administración su conformidad en que se acceda á la pretensión indicada, quedando firmes la Real orden de 16 de Setiembre de 1855 y su continuación de 18 de Enero de 1856, mientras mi Gobierno no tenga por conveniente revocarlas, en vista de las transacciones que han hecho los respectivos interesados:

Considerando que separada de la demanda la sociedad Santa María Magdalena, y prestada por mi Fiscal su conformidad, no hay motivo legal para continuar este procedimiento:

Considerando que el interés de la Administración queda á salvo con la subsistencia de las citadas resoluciones, contra las que dirigió su acción la sociedad demandante, y Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron Don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderón Collantes, D. Florencio Rodríguez Vamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Juan Butler, D. Manuel Sierra y Moja, y D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Heredia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Tello, D. José Antonio de Ojeda, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Fernando Fernandez de Gordova, D. José Saldano y Miranda, D. José de Zarzosa, D. Antonio Alcalá Galiano y D. Fermín Salcedo.

Vengo en admitir el desistimiento de la demanda presentada por la sociedad minera Santa María Magdalena, quedando en su fuerza y vigor mis órdenes de 16 de Setiembre de 1855 y 18 de Enero de 1856, ínterin mi Gobierno no resuelva otra cosa con vista de la transacción en que han acordado convenirse los interesados.

Dado en Palacio á 23 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real Maestranza el Ministro de la Gobernación, Cándido Novales.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo Real, acuerdo que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los autos y se notifique á las partes por edicto de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 23 de Mayo de 1857.—Es copia.—Juan Sanyó.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Julio próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de cuarto orden en el Cabo Bartolomé, en Menorca, bajo la cantidad de 162,019 rs. á que asciende la proposición presentada por D. Andrés Rosés. La cual servirá de base para la subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de las Islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, y proposición de Rosés.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 8,000 rs. en metálico en el caso de la deuda pública, al tipo que los establezca por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuviesen en su cotización en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que prescribe la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejor que se haga por los menos de 1,000 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid, 4 de Junio de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 4 de Junio de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de cuarto orden en el Cabo Bartolomé, en Menorca, se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, indicando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 22 de Mayo próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva del Ministerio de Marina, en su cumplimiento se saca á pública subasta el suministro de 48,348 codos cúbicos y 433 partes de otro de maderas de varias clases que se necesitan para las construcciones y obras comprendidas en el arsenal de Ferrol, compuestas de las piezas, dimensiones y demás que aparece de la relación formada y bajo el pliego de condiciones aprobado con el modelo de proposición, y particular de los valores que se fijan como admisibles á cada codo cúbico de las referidas maderas que literal y por su orden se inserta á continuación. Y para el remate, que simultáneamente ha de verificarse ante dicha Junta consultiva del Ministerio de Marina y la Económica del mencionado departamento de Ferrol, está señalado el día 17 de Julio próximo á la una de la tarde: advertiéndose que á mayor abundamiento estará de manifiesto la repetida Real orden, pliego de condiciones, modelo de proposición, nota de precios, relación de maderas original y cuanto venga referido con la subasta en la escritura principal del Juzgado del ramo en la corte, que está á cargo del Sr. D. José del Peral y González, y en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y las copias en la del citado departamento, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid, 6 de Junio de 1857.—Armero.

CONDICIONES DEL ASISTENTE.

1.º Será la de entregar en el referido arsenal el suministro de madera para las atenciones que arriba se determinan, según la dimensión y figura que se expresan en la relación adjunta.

2.º El robe ha de ser preferente español, francés ó italiano, y de la mejor calidad, debiendo acreditar la procedencia de los extranjeros por medio de un certificado del Consulado español, residente en el punto donde se verifique el embarque, y otro del Administrador de Aduanas en el punto de su llegada.

El pino-tea del Norte de América (Pithe pine), deberá proceder precisamente de los puertos situados en la costa que corre entre Panzacoa y Whitman inclusive, y el de Europa; para que sea admisible ha de ser precisamente de Riga.

El pino blanco será de los estados del N. de la Unión Americana, dándose preferencia del puerto de Bath, pero también es admisible el de Europa, si procede de las costas de Christiania.

Además de estas condiciones deberá estar la madera labrada á esquinilla viva, libre de siempreviva y pudriciones, y la operación de la labra debe haber sido hecha de modo que las piezas conserven su forma natural, sin que se note en las de figura que se haya aumentado la vuelta ó expensas de la madera, verificándose las fibras, pues no se tendrá en cuenta el tener el arco ó vuelta de la pieza, la que se medirá según la curvatura natural, debiendo además estar aserrados los topos de modo que no conserven las raíces ni las ramas de los árboles de donde proceden.

3.º Aunque en la adjunta relación se fijan las dimensiones de que deben ser las piezas, podrán sin embargo admitirse las que tengan un décimo más de las dimensiones allí marcadas, único abono que por exceso podrá hacerse al contratista, y en el caso de pino blanco, así como en el de las tosas de pino, que no sean destinadas para baos, se admitirán con todas las dimensiones superiores que airojen hasta el completo del número de codos pedido. Esta misma condición se extiende á los robes en tosas ó piezas que no vayan destinadas exclusivamente para baos ó tablonería, cuidando en este caso no conservar el mismo número de piezas. El álamo negro para curfaje se admite con todo el ancho que den las piezas, pero en ningún caso deberá ser éste menor del que se fija en la relación.

Los tablones de cintas, cosederos, fondos y otras piezas que se piden para la fragata Blanca, y cuyos largos llegan á 20 codos, ó sean 40 pies, pueden reducirse hasta 30 pies con tal de que se aumente á proporción el número de tablones, exceptuándose de esta medida los baos de una pieza.

No hay inconveniente en que la tablonería de robe que se pide para cubierta sea exclusivamente de Dantrich, con tal que los tablones traigan la marca de Brand de primera calidad y el certificado del Consulado español que acredite la veracidad de su procedencia en la citada marca.

4.º La total entrega de la madera deberá tener lugar en el término de seis meses después de aprobado el contrato por S. M., sin que pueda solicitarse prórroga para alargar el mencionado período, á no ser por las circunstancias que se expresan en la condición 23.

5.º Todos los gastos que ense la madera hasta que sea descargada en el punto designado por el Comandante de Ingenieros para su fácil reconocimiento, medida y recibo, serán de cuenta y riesgo del mencionado asistente, así como los siniestros que pueden ocurrir á los buques que la conduzcan.

6.º Las escrituras se formalizarán en el punto donde haya tenido lugar el remate, y todos los gastos que esta producción serán del cuenta del asistente, como asimismo los ejemplares de este pliego que sean necesarios para uso de las oficinas. En el remate que no haya licitadores los gastos de lo actuado serán de oficio.

LICITACION.

7.º La contrata será adjudicada por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid y Ferrol; en el primer punto, ante la Junta consultiva del Ministerio de Marina, y en el segundo, ante la Económica del departamento, en el día y hora que se disponga oportunamente por medio de edicto.

8.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto de la nota núm. 1.º; pues las que aparezcan sin los requisitos de esta, serán desechadas desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fije á la madera mayor valor que el señalado en la nota núm. 2.º, siendo de advertir que las proposiciones de remate deberán sujetarse precisamente á decenas justas de céntimos.

9.º Reunidas las corporaciones de que trata la condición 7.º, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición, expandida á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos contados desde la hora que se señala en los anuncios para enajenar el acto, todas las dudas que se los ofrezcan, pidiendo las explicaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que transcurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observaciones, ni dar explicación alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores, entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y los documentos justificativos del depósito consignado, á lo que trata el art. 4.º, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente por las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se recitan, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

10.º Espirados los 30 minutos que se señalan para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron cerrados, leyendo en alto voz, y se adjudicará el remate provisionalmente, hasta la superior resolución, al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones prefijadas; entendiéndose por mejor postor aquel que proponga precios más bajos en la totalidad de las maderas, según sus distintas clases. Del resultado de lo actuado en Ferrol, se extenderá carta legalizada, que se remitirá por el Presidente de la Junta del departamento al de la Consultiva del Ministerio de Marina, á fin de que esta Autoridad, con la suya y la pose á la resolución del Gobierno de S. M., y resultando aprobada, se le adjudicará definitivamente el remate.

11.º Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas: esta licitación estará abierta por el tiempo de 15 minutos, sin ninguna prórroga, pasados los cuales dispondrá el señor Presidente que termine el acto, después de haberlo avisado oportunamente por los voces. Si al resultare la misma igualdad de los remates dobles, entre las proposiciones presentadas en la corte, y el departamento, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la misma forma que la que establecida, el día que se anuncie, con la precisa anticipación; y el licitador ó licitadores del departamento se presentará personalmente ó por medio de apoderado en el expresado punto; entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo hicieren.

Las bajas á que se alude en la licitación abierta seguirán el orden establecido en el artículo 8.º

12.º Terminado el acto de la licitación se devolverá á los interesados los justificantes de la garantía que les autoriza para tomar parte en ella, á excepción de los que pertenecieren á la persona ó personas á cuyo favor resulte la subasta, pues estos deberán retenerse hasta el otorgamiento de la escritura, cuando obtenga la Real aprobación, pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentan á cumplir el compromiso que se les ha impuesto.

13.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivos á ellos las obligaciones contractuales, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

GARANTIAS DE LA HACIENDA.

14.º El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de depósitos de Madrid, ó en la Depositaria de Hacienda pública del partido de la capital del departamento de Ferrol, la cantidad de 60,000 rs. en metálico, de cuyo depósito recogerá el oportuno documento para el uso que establece la condición 9.º

15.º Para asegurar el cumplimiento de su contrato, presentará el asistente en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 100,000 rs. en metálico, legal en el edificio de la octava parte á que asciende el total de la madera que se remate, cuya garantía podrá ser igualmente en papel de la Deuda del Estado con interés por el valor que haya tenido en la cotización de la Bolsa de Madrid el día en que S. M. apruebe la subasta, en acciones de carreteras por su valor nominal, ó en cualesquiera otros valores públicos determinados ó que determinen las leyes para este objeto.

DISPOSICIONES GENERALES.

16.º Presentados por el contratista ó su consignatario al Capitan de Marina en el punto de las certificaciones de que trata el artículo 9.º, se procederá al reconocimiento y aceptación de las maderas. En que se hará por los Oficiales de Ingenieros en presencia de los del cuerpo administrativo que deben concurrir, con asistencia del contratista ó su apoderado, quien no podrá, bajo pretexto ni motivo alguno, impedir que se practique el reconocimiento con la escrupulosidad que creyese necesaria para asegurarse del estado de la pieza; pero si aquel creyese lastimados sus intereses, podrá hacer que se suspenda el acto, en cuyo caso se considerará la pieza como de exclusión, y para reconocerla de nuevo será preciso labrarla á expensas del contratista, y con arreglo á las prevenciones que el Ingeniero dicte.

17.º La medida de las piezas se hará á espina viva en codos, para maderas para los buques, que las que se medirán, según el eje de la pieza, y en pulgadas y medios pulgadas también de Burgos para los gruesos y anchos, que será en el medio del largo, ó bien en los dos topos, tomando el medio entre los dos, y según la sección recta de la pieza, en el sitio que se considere, teniendo en cuenta, por lo que respecta á los largos, que las fracciones de seis pulgadas para abajo se despreciarán ó quedarán á beneficio de la Hacienda, y de seis pulgadas inclusive para arriba se contarán por medio codo. Del mismo modo sucederá para los anchos y gruesos, pues las fracciones de media pulgada inclusive para arriba se contarán por una, y las de media pulgada para abajo serán despreciadas.

18.º Las piezas que alobrezcan de alguno de los defectos considerados en los arsenales bajo los nombres de pata de gallina, atronaduras, arboladuras, ventaduras, entrecuerpos, hondas del mente, malos esponjosos, luna y hongos &c., serán de exclusión, siempre que dichos vicios afecten la pieza en gran extensión, pero si no son muy considerables y pueden aplicarse, á juicio del Comandante de Ingenieros, se recibirá, haciendo en sus dimensiones la reducción que aquel estime conveniente.

19.º A los defectos que se señalan en el artículo anterior deben agregarse, para la exclusión de las tablas y tablones, los que presentan el concazo en parte ó todo de una ó de las dos caras, ó en el centro; debiendo cuidarse en las tablas y tablones de pino que los nudos estén separados unos de otros dos pies y medio por lo menos; que su diámetro no exceda de dos y media pulgadas, y que todos estén bien adheridos.

20.º Los registros practicados en el reconocimiento de las piezas no implican reducción alguna en sus dimensiones, siempre que las caras estén sanas, y aquellas no excedan de la vigésima parte del espesor de la pieza en cada cara, pero si estuviesen muy unidas y la profundidad fuera mayor que la marcada se hará el juicio conveniente, la que en todos casos fijará el Ingeniero. Las faltas que las piezas tengan en los cantos no entrarán en la medición, siempre que no bajen de la décima parte del ancho de la pieza, en la cara que se considera; advirtiéndose que la falta ha de tomarse en la cara, y no según la diagonal. En cuanto á los tablones y tablas han de estar precisamente á esquinilla viva, y debe descontarse el siempreviva por completo cuando se presente en las dos caras de la tabla ó tablón, y de un mismo lado; pero si el siempreviva aparece solo en una cara conservándose limpia la otra, de suerte que aquel viniere á morir á uno de los cantos, entonces se descontará únicamente la mitad del siempreviva. También á las tablas y tablones que presentan nudos en sus cantos se les descontará la parte necesaria para que puestos en obra no aparezcan dichos nudos.

21.º Las piezas excluidas ó desechadas por el Ingeniero en el reconocimiento, aun admitiendo que tengan útil aplicación en otros usos de menos importancia que á las que vienen destinadas, no se recibirán en ningún modo al contratista, cualquiera que sea la rebaja que proponga en el precio, y por lo tanto estará obligado á extraerlas del arsenal en el improrrogable término de un mes, contado desde la fecha en que hayan sido excluidas, y para que no pueda haber equivocación entre las que se recibían y las que se desechan, se marcarán unas y otras tan luego como se vayan reconociendo.

22.º Los derechos que por cualquier concepto adeude la madera á su entrada en el punto donde se ha de verificar la descarga serán de cuenta del Gobierno, pero abonará desde luego el contratista reembolsándose después cuando se le satisfaga el importe de la madera que los ha causado; para lo cual presentará la competente certificación del Jefe de la Aduana ó del funcionario que corresponda en las oficinas de contabilidad de Marina, á fin de que pueda acreditarse la cantidad pagada y los conceptos por que lo haya sido.

23.º En el caso de guerra, de pérdida de los buques conductores de la madera, ó de otras causas que impidan que el buque á tener que arribar á otro punto que al de su destino, se le concederá al asistente mayor plazo para la entrega, el que será prudente según las circunstancias que lo hayan causado y á consecuencia de solicitud documentada que por el contratista ó su delegado deberá hacerse al Gobierno de S. M.

24.º La marina facilitará, bajo el respectivo inventario, las embarcaciones y demás útiles que le sean posible para auxiliar la descarga, cuya operación se verificará completamente por las tripulaciones de los buques conductores ó por buques tomados por el contratista, abonando este por consecuencia á los precios que se establezca, el deterioro que puedan sufrir los indicados útiles; pero si á la marina le conviniere abreviar la descarga, facilitará la gente que crea necesaria para la realización del expresado objeto.

25.º El asistente remesará la madera con guías triplicadas al arsenal ó punto que se le designe, en las que, como esta prevención, vayan expresadas las piezas, con el número que les corresponda, su clase y dimensiones que tuvieren, de cuyos documentos recogerá dos, con los correspondientes recibos de la persona autorizada, para hacerse cargo de ella, é interviendoles del funcionario que deba verificarlos, los que presentará al Ordenador del respectivo departamento para que en su vista disponga este Jefe, que por el Interventor del mismo se proceda á la liquidación que ha de producir el pago.

Luego que por medio de las certificaciones que expida el Interventor del departamento en vista de la liquidación de que trata el artículo antecedente se conozca el valor de la madera entregada en cada remesa, se dispondrá desde luego el libramiento de su total importe, bien sea por la Ordenación de Marina, en la corte, ó por la del referido departamento, según al asistente le acomode establecer, cuyo pago deberá por lo tanto verificarse en la Tesorería central en Madrid ó en la de Hacienda pública de la provincia donde tuvo lugar la entrega de la madera.

27.º Si se declarase la rescisión de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata las condiciones desde la 1.ª hasta la 6.ª, se procederá á nuevo remate, según el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en el caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda el primer remate, ó que esta tuviese algún exceso por cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que justificadamente hubiesen causado por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten de conformidad con el referido art. 5.º; en el concepto de que para la apreciación de los daños que se originasen, se formará expediente gubernativo, que se pasará al Director general de la Armada para el giro correspondiente.

28.º Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán, después de depurados los trámites gubernativos en primera instancia, por el Tribunal de Marina, y en segunda por el Consejo Real.

29.º Tan pronto como el contrato podrá sujetarse á novación; esto es, á subrogando ó transmisión de las obligaciones por parte del contratista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera, sin que preceda el conocimiento y aprobación del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de negarlo ó concederlo.

30.º Firmada la correspondiente escritura, será desechada toda reclamación ó instancia que tienda á hacer perder en lo más mínimo la realización de este contrato, respecto á que antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones se crean conducentes para decidir y explicar todas las dudas que se ofrezcan; en el

entendido que el contratista pagará, de la cantidad depositada en fianza, los daños y perjuicios que pueda ocasionar cualquiera detención que no sea de las exceptuadas generalmente por las leyes, en razón á no hallarse dentro del alcance de la prevision humana.

31.º Si por cualquier accidente, previas las formalidades establecidas en la ordenanza de Arsenales, se acordase alguna variación en el número, dimensiones ó figura de las piezas de madera contratadas, se avisará al contratista de lo que deba innovarse, á fin de que, procediendo el correspondiente convenio, preste éste su conformidad por escrito y se eviten los recursos y pleitos que pudieran ocasionar las indicadas variaciones.

32.º Si falliese el contratista antes de concluir su compromiso, ha de correr y entenderse la continuación de este contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda, de común acuerdo, no les convenga que se rescinda.

33.º El asistente y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente referentes á este contrato.

34.º Luego que el asistente justifique la total entrega de las maderas en los términos que se dejan prevenidos, se le devolverá la cantidad que tenga depositada en fianza.

Madrid, 26 de Mayo de 1857.—Armero.

Modelo de proposición para presentarse como licitador á la subasta del acopio de madera que necesita la marina de guerra en el arsenal de Ferrol.

D. N. N., vecino de..., por propia representación ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que está competentemente autorizado, hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de... para entregar la madera que se necesita en el arsenal de Ferrol á que dicho pliego de condiciones hace referencia, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción á las citadas condiciones y demás que con el mismo pliego tenga relación, á los premios que como tipos admisibles se establecen en la nota de ellas que acompaña al referido pliego, ó con la baja de 10, 20, 30 ó más céntimos de real de vellón al precio señalado á cada codo cúbico, según su respectiva clase.

Fecha y firma entera del proponente.

Nota de los valores que se fijan como admisibles á cada codo cúbico de las diferentes clases de madera que á continuación se expresan, puestos en el arsenal de Ferrol del modo que se determina en la contrata formada al efecto.

Roble español, 420 rs. codo cúbico. Roble francés, 140 id. Idem italiano, 140 id. Idem de Riga, 100 id. Idem blanco del Norte de América, 400 id. Idem del Norte de Europa, en Christiania, 400 id. Idem negro, 120 id. Idem Caoba, 160 id.

Madrid, 26 de Mayo de 1857.—Armero.

RELACION de las maderas de roble, pino de tea y pino blanco que se necesitan en la construcción de los buques de hélice nombrados Narvaez, Circe, Diana y fragata Blanca, y para repuesto del arsenal, con destino al servicio general de carenas, recorrida de buques, embarcaciones menores y otras atenciones del mismo.

Table with columns: Número de piezas, Grueso, Ancho, Largo, Codos cúbicos, Partes cúbicas. Rows include VAPOR NARVAEZ, GOLETA CIRCE Y DIANA, FRAGATA BLANCA, and PARA EL SERVICIO GENERAL CON DESTINO A CARENAS, RECORRIDA DE BUQUES, EMBARCACIONES MENORES DEL ARSENAL Y OTRAS ATENCIONES DEL MISMO.

TOTAL GENERAL del roble español, francés ó italiano. 7,432 424

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: Color, Forma, Material, and other details for 'Color máximo del día' and 'Color mínimo del día'.

REPARTICION DE MADRID. JOSE VAQUERO. REPARTICIONES DEL DIA 7 DE JUNIO DE 1857.

Table with columns: Número de piezas, Grueso, Ancho, Largo, Codos cubiertos, Partes cubiertas. Rows include: PINO DE TEA DEL NORTE DE AMÉRICA O RIGA, VAPOR NARVAEZ, GOLETAS CIRCE Y DIANA, FRAGATA BLANCA, PINO BLANCO PARA LOS DEPARTAMENTOS INTERIORES Y CARGOS, ÁLAMO NEGRO O CAOBA. Includes sub-totals and a 'TOTAL GENERAL' for each category.

RESUMEN

Summary table with 2 columns: Item description, Total value. Rows include: Madera de roble español, francés ó italiano; Idem de pino de tea del Norte-América ó Riga; Idem pino blanco; Idem álamo negro ó caoba.

Madrid, 26 de Mayo de 1857.—Armero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 20 del actual, á las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que deberán rematarse las raciones de menestra y demas necesario á su condonamiento, para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, por término de dos meses, ó sean el de Julio y Agosto próximos. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo que obra en el de condiciones formado al efecto, y que desde hoy existe de manifiesto en dichas oficinas, para los que deseen enterarse de él. Madrid, 6 de Junio de 1857.—Cárlos Marfori. 3

El día 20 del actual, á las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que debe rematarse el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabón que se necesita para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles. El suministro deberá empezarse en 1.º de Julio próximo, concluyendo en fin de Junio de 1858, y las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, según el modelo que obra en el de condiciones formado al efecto, que desde hoy existe de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten enterarse de él. Madrid, 6 de Junio de 1857.—Cárlos Marfori. 3

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo, 7 de Junio de 1857. Rs. vd. Cs. Han ingresado en este día, depositados por 1,601 individuos, de los cuales los 51 han sido nuevos imponentes. 94,427 Se han devuelto, á solicitud de 68 interesados. 77,994. 39 El Director de semana, Marques de Someruelos.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Comunicación del Gobierno y documentos relativos al empréstito de la casa J. Mirés y compañía.

MINISTERIO DE HACIENDA.—EXCMOS. SRES.: Facultado el Gobierno por la ley de 23 de Febrero de 1855 para emitir títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 interior ó exterior, en cantidad bastante á producir en negociación 500 millones de reales efectivos, se hizo uso de la autorización en virtud del Real decreto de 23 de Abril de 1856 en la cantidad indispensable tan solo á producir 200 millones de reales, de que se dió cuenta

tado y Ultramar, el marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, el marqués de la Solana.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855 y de la reserva establecida en el art. 2.º de mi Real decreto de 23 de Abril último, se abre licitación pública á la negociación de títulos del 3 por 100 de la deuda consolidada exterior en cantidad suficiente á producir 300 millones de reales efectivos.

Art. 2.º Las proposiciones para optar á esta negociación se harán precisamente por la totalidad de los 300 millones de reales y sobre las bases que contiene la presentada á mi Gobierno, modificada por este, y definitivamente aceptada por la casa de M. M. J. Mirés y Compañía de París, que se publica á continuación de este decreto, y ha de servir de tipo.

Art. 3.º Las sociedades ó particulares que se interesen en la operación, dirigirán sus proposiciones, arregladas al modelo adjunto y en pliegos cerrados, al Ministerio de Hacienda antes del día 17 de Diciembre próximo, ó las entregarán al darse principio al acto de la subasta, que ha de tener lugar en el mismo Ministerio. En cualquiera de los dos casos, los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado previamente en la caja general de depósitos la cantidad de 3 millones de reales en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Art. 4.º La subasta tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante una junta presidida por mi Ministro de Hacienda y con asistencia del presidente del tribunal de cuentas del reino, del gobernador del Banco de España, del director general presidente de la junta de la deuda, de los directores generales del Tesoro y de contabilidad, y del asesor general de dicho Ministerio. Empezará el acto por la lectura del Real decreto, y de la proposición de M. M. J. Mirés y Compañía que servirá de tipo para la subasta, procediéndose en seguida á la apertura y publicación de los pliegos cerrados.

Art. 5.º Abiertos los pliegos, y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que mas ventajas ofrezca por el aumento en el precio de 44 por 100, fijado en la proposición de Mirés y Compañía. Sobre esta última proposición, declarada mas ventajosa, se abrirá una puja por espacio de media hora, adjudicándose en seguida el servicio al mejor postor.

Art. 6.º Si no hubiese quien mejor la proposición de M. M. J. Mirés y Compañía, ni en los pliegos ni en la puja oral, se adjudicará el servicio en favor de dicha casa de Mirés y Compañía.

Art. 7.º La junta de subasta queda autorizada para decidir en el acto, ó aplazar por el término que considere necesario, no excediendo de veinticuatro horas, la resolución de cualesquiera dudas que se susciten para la adjudicación.

Art. 8.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos, constituidos con arreglo al artículo 3.º, á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reservándose el del adjudicatario hasta que haga la primera entrega en la Tesorería central de los 60 millones de reales á que se refiere la condición tercera de la proposición de Mirés.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, del cual deberá darse cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Modelo de proposición.

El que suscribe ó la sociedad ó casa que se compromete á entregar en la Tesorería central 300 millones de reales efectivos en los términos y con las condiciones fijadas en la proposición de M. M. J. Mirés y Compañía, inserta en la Gaceta de... de Noviembre próximo pasado, recibiendo en pago títulos del 3 por 100 de la deuda consolidada exterior al precio de... reales... céntimos, en metálico, sobre el valor nominal de los títulos.

Fecha y firma.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda: Despues de habernos enterado de las modificaciones introducidas por el Consejo de Sres. Ministros en la proposición presentada para facilitar al Gobierno 300 millones de reales efectivos, nosotros aceptamos completamente, quedando en su consecuencia reformada aquella en los términos siguientes:

Primera. La casa de M. M. J. Mirés y Compañía, de París, tomará en negociación del Gobierno español títulos del 3 por 100 de la deuda consolidada exterior con el coupon corriente que vence el 31 de Diciembre de 1856 en cantidad bastante para producir el líquido de 300 millones de reales efectivos que está autorizado el Tesoro á enajenar en uso de la facultad que le concede la ley de 28 de Febrero de 1855.

Segunda. Los títulos se celebrarán á la casa Mirés al precio de 11 por 100, con deducción de un 3 por 100 sobre el capital nominal por razon de comision.

Tercera. M. M. J. Mirés y Compañía se obligan á entregar en la Tesorería central en metálico el importe de los títulos al precio establecido y en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Reales vellon, Amount. Rows: El primero, diez dias despues de la aprobación de la subasta pública... 60.000,000; El segundo, dos meses despues de la subasta... 60.000,000; El tercero, cuatro meses, id. id... 60.000,000; El cuarto, seis meses, id. id... 60.000,000; El quinto, ocho meses, id. id... 60.000,000; Total... 300.000,000

Cuarta. Los títulos equivalentes á la primera entrega metálica ingresarán en la caja general de depósitos por vía de fianza hasta tanto que la casa proponente acredite haber satisfecho al Tesoro la última de las entregas designadas en la base anterior. Este depósito responderá del exacto cumplimiento del contrato, con arreglo á las leyes.

Quinta. A medida que M. M. J. Mirés y Compañía efectúen los pagos, les será entregada una cantidad equivalente en títulos definitivos con el coupon arriba convenido.

Esta entrega les será hecha en París por la comision de Hacienda allí establecida, previo aviso del pago efectuado en Madrid.

Sexta. Una vez aceptada por el Gobierno esta proposición, podrá el mismo dar conocimiento de ella, dentro de los veinte dias siguientes, á las sociedades y particulares que estime conveniente por sí hubiere quien la mejor.

Séptima. Será preferido por el tanto cualquiera sociedad española que acepte la operación en su totalidad. En todo caso la casa de M. Mirés tendrá el derecho de

concurrir á la subasta, previo el depósito que el Gobierno fije.

Octava. No habiendo quien mejor ó acepte la operación total, quedará esta, pasados los veinte dias, á favor de la casa proponente.

Madrid 27 de Noviembre de 1856.—J. Mirés y Compañía.

En la villa y corte de Madrid, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, á las dos en punto de la tarde, se constituyeron en la sala principal del Ministerio de Hacienda en el Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana, Ministro de Hacienda, presidiendo el acto; el Excmo. Sr. D. Hilario del Rey, presidente del tribunal de cuentas del reino; el Excmo. señor D. Ramon Santillan, gobernador del Banco de España; el Excmo. Sr. D. José Sanchez Ocaña, director general presidente de la junta de la deuda; el Ilmo. señor D. José de Sierra y Gárdenas, director general del Tesoro público; el Ilmo. Sr. D. Gabriel Alvarez, director general de contabilidad, y el Ilmo. Sr. D. Antonio Perez Herrasti, asesor general del Ministerio de Hacienda, con el fin de llevar á efecto la licitación pública á la negociación de títulos del 3 por 100 de deuda consolidada exterior en cantidad suficiente á producir 300 millones de reales efectivos, según lo dispuesto en Real decreto de veintiocho de Noviembre próximo pasado, en virtud de la autorización concedida por la ley de veintitres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, y de la reserva establecida en el art. 2.º del Real decreto de veintitres de Abril último; y por ante mí el infrascrito secretario honorario de S. M. y escribano mayor de rentas, se dió principio al acto con la lectura del mencionado Real decreto y de la proposición de la casa M. M. J. Mirés y Compañía de París, de que en el mismo se hace mérito, invitándose por el Excmo. Sr. Ministro presidente de la junta á los señores concurrentes para la presentación de proposiciones. En su consecuencia, el Sr. D. Gregorio Lopez Mollinedo hizo entrega de un pliego de postura que fué señalado con el número primero, y la sociedad mercantil é industrial española de otro que se señaló con el segundo, y previa lectura de los documentos de garantía que acreditan el depósito en la caja general del ramo del mercado en las condiciones, tanto por el Sr. Mollinedo y sociedad española mercantil é industrial, como por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca á nombre de la casa Mirés y Compañía de París, se leyeron los indicados pliegos que contenían: el primero del Sr. Mollinedo, la proposición de tomar los títulos al precio de 11,15 por 100, y el segundo de la sociedad española mercantil é industrial á 11,75 por 100. Sobre esta última proposición, declarada mas ventajosa, se hizo entender á los señores concurrentes que por espacio de media hora se abriría una puja oral, previniéndose que dicho tiempo concluía á las dos y media y once minutos; y en su virtud se hicieron las mejoras siguientes:

Table with 2 columns: Name, Amount. Rows: Sr. D. Gregorio Lopez Mollinedo... 41,80; La sociedad española mercantil é industrial... 41,90; Sr. Mollinedo... 41,95; Sociedad española mercantil é industrial... 41,97; Sr. Mollinedo... 42,10; Sr. Mirés... 42,15; Sr. Mollinedo... 42,20; Sr. Mirés... 42,25; Sociedad española mercantil é industrial... 42,30; Sr. Mollinedo... 42,35; Sociedad española mercantil é industrial... 42,36; Sr. Mollinedo... 42,40; Sr. Mirés... 42,50; Sociedad española mercantil é industrial... 42,51; Sr. Mirés... 42,52; Sr. Mollinedo... 42,55; Sr. Mirés... 42,66.

Apreñido el remate con las voces de estilo, y no habiendo quien mejorase la anterior proposición, dadas que fueron las dos y media y once minutos, se adjudicó el servicio en favor de la casa de M. M. J. Mirés y Compañía por el referido precio de 12,56 por 100, quedando en garantía de esta proposición el documento de depósito, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto, y devolviéndose á los demás licitadores los de su pertenencia, con lo cual se concluyó el acto público, y de sus resultados se extiende la presente que firman los señores de la Junta y adjudicatario, de que yo el antedicho secretario honorario de S. M. certifico.—M. G. Barzanallana.—Hilario del Rey.—Ramon Santillan.—José Sanchez Ocaña.—José de Sierra.—Gabriel Alvarez.—Antonio Perez Herrasti.—Raimonad.—P. P. de Mirés y compañía.—Ante mí, Manuel María Cárdenas.—Es copia.—Barzanallana.

Dictamen de la comision nombrada para informar sobre el proyecto de ley de clasificación de las carreteras.

La comision nombrada para informar sobre el proyecto de ley de caminos ordinarios presentado por el Gobierno al Congreso de los Diputados, ha examinado con el mayor detenimiento las diferentes cuestiones que abraza el nuevo sistema que para la ejecución de estas vias se propone, y pasa á exponer ligeramente el juicio que acerca de él se ha formado.

Un pensamiento radical, altamente fecundo en resultados en concepto unánime de la comision, ha presidido á la redacción del proyecto cuyo examen se le ha encargado. El Gobierno, fijando su vista en el sistema seguido hasta aquí para la ejecución de los caminos, reconociendo sus escasos resultados, observando el lamentable desequilibrio en que se encuentran las diferentes clases de carreteras, estudiando las causas que le han producido, y creyendo que no debía haber provincia, comarca ni pueblo alguno que no participase mas directamente que hasta aquí de los grandes beneficios que llevan consigo las vias de comunicación, se ha propuesto remediar el mal existente siguiendo una senda nueva, que seguramente tiene que conducir á buen fin.

No se entretendrá la comision en hacer en este momento un minucioso análisis de todos y cada uno de los principios y disposiciones que en la nueva ley de carreteras se establecen, contentándose por ahora con presentar á la consideración de los Sres. Diputados algunas ligeras observaciones.

No encierra el proyecto, á juicio de la comision, como pudiera creerse, un principio absoluto de centralización. Crea, sí, un nuevo elemento de acción para apresurar el desenvolvimiento de las carreteras que hoy se llaman provinciales y vecinales; pero deja vigente toda la legislación actual, para que puedan las provincias y pueblos aprovecharse de ella, según les convenga. Hoy se hacen los caminos de esta clase por medio de arbitrios provinciales, operaciones de crédito y prestaciones personales, que no han dado en la mayor parte de las provincias el resultado que sería de apetecer: mañana se harán por igual sistema; pero empleando al mismo tiempo otro de resultados mas seguros é inmediatos, cual es la consignación de fondos suficientes en el presupuesto general para que el Gobierno pueda ejecutar por sí equitativamente las vias que considere de mas urgente necesidad. De este modo la nueva ley servirá para asegurar á todos los pueblos de la Península é islas adyacentes el goce de un beneficio que hoy muchos de ellos carecen, sin destruir por eso la legislación actual de este ramo ni los medios que esta pone en mano de las localidades para el mas pronto desarrollo de su prosperidad material.

El proyecto de ley que la comision somete á la deliberación del Congreso, además de satisfacer una necesidad que cada día se hace mas apremiante, establece reglas convenientes para la mas acertada ejecución de

las diferentes clases de carreteras, y para la buena inversión de los fondos. Se adoptan en él, en primer lugar, algunas bases para hacer las clasificaciones; se dan garantías de acierto para los pueblos respecto á la traza que deben seguir las vias; se exigen antes de comenzar-se las obras, anteproyectos y proyectos, que lejos de dilatar el término de las construcciones, son siempre causa de su adelantamiento y conclusion; se facilita el progreso de los trabajos excentralizando y dejando á la resolución de los gobernadores de provincia algunos de los incidentes que ocurran en las obras de menor cuantía; y finalmente, se fijan condiciones importantes para que todos los pueblos del reino reporten proporcionalmente el beneficio de las sumas que el Estado destine en adelante á la ejecución de los caminos.

No cree la comision, como ya antes ha observado, que debe entrar en este momento en largas explicaciones acerca de todos estos puntos. El Congreso, comprendiendo la importancia del asunto, la necesidad en que se encuentra el país de multiplicadas vias de comunicación, y el deseo que anima al Gobierno de crear un poderoso elemento de prosperidad para los pueblos, discutirá convenientemente todos los artículos de que consiste este proyecto de ley, y la comision expondrá franca, sincera y detenidamente si fuere preciso las razones que ha tenido para adoptarlo.

La comision terminará su dictamen observando la necesidad de no perder un solo instante para llevar á cabo el pensamiento que el proyecto encierra. Una vez publicada esta ley, el Gobierno debe desde luego dar principio á los trabajos con los fondos que cuenta en el presupuesto del año corriente, comenzándose á hacer por las Cortes y el Gobierno en el presupuesto y ejercicio de 1858 el señalamiento y distribución de que tratan los artículos 21 y 22.

Tales son las consideraciones que la comision ha tenido presentes para proponer al Congreso que se sirva dar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los caminos ordinarios ó carreteras de la Península é islas adyacentes se dividirán en vias de servicio público y vias de servicio particular.

Art. 2.º Las carreteras de servicio público se considerarán clasificadas para los efectos de esta ley, según su importancia y utilidad, en carreteras de primero, segundo y tercer orden.

Art. 3.º Serán carreteras de primer orden: Primero. Las que se dirijan desde Madrid á las capitales de provincia, á departamentos de marina y á aduanas habilitadas para el comercio extranjero.

Segundo. Los ramales que, partiendo de un ferrocarril ó de una carretera de primer orden, conduzcan á alguno de los puntos designados en el párrafo anterior.

Tercero. Las que enlacen dos ó mas ferrocarriles pasando por un pueblo cuyo vecindario no baje á 15.000 almas.

Cuarto. Las que unan dos ó mas carreteras de primer orden pasando por alguna ó algunas capitales de provincia ó centro de mayor población ó tráfico así del interior como del litoral de la Península, siempre que su vecindario sea mayor de 20.000 almas.

Art. 4.º Se considerarán como carreteras de segundo orden: Primero. Las que pongan en comunicación dos capitales de provincia.

Segundo. Las que enlacen un ferrocarril con una carretera de primer orden.

Tercero. Las que partiendo de un ferrocarril ó de una carretera de primer orden terminen en un pueblo que sea cabeza de partido ó que tenga una población mayor de 10.000 almas.

Cuarto. Las que en las provincias insulares de las Baleares y Canarias pongan en comunicación á la capital con otros puntos marítimos, ó á dos ó mas puntos de producción ó de exportación entre sí.

Art. 5.º Serán carreteras de tercer orden las que sin reunir ninguna de las condiciones señaladas para las carreteras de primero y segundo, interesen á uno ó mas pueblos de una ó dos provincias.

Art. 6.º No podrá procederse á la clasificación de carretera alguna, cualquiera que sea el orden á que pertenezca ó haya de pertenecer, sin que preceda la formación de su anteproyecto.

Art. 7.º El Ministro de Fomento procederá inmediatamente á formar un plan general de carreteras, en el que, teniendo en cuenta el sistema de ferrocarriles que se está ejecutando y debe completarse en adelante, y los caminos hoy construídos y en curso de construcción, y atendiendo á las necesidades de las diferentes provincias, se distribuyan convenientemente las tres clases de carreteras que reconoce esta ley.

Art. 8.º El ingeniero encargado de la formación del anteproyecto remitirá á los gobernadores de las provincias que atraviese la carretera una copia de él.

Los gobernadores dispondrán que se dé publicidad al anteproyecto por medio del Boletín oficial, señalando el término de treinta dias para que los vecinos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan exponer conocimiento en la secretaría del gobierno. Igualmente deberán fijarse en los parajes acostumbrados de los pueblos á que se extienda la carretera. De las reclamaciones que hicieren los que se creyeren perjudicados, se dará conocimiento al ingeniero autor del anteproyecto para que exponga, en su razon, lo que estime conveniente.

Lenada la formalidad anterior, se pasará el expediente al ingeniero jefe del distrito que informe lo que se le ofrezca y parezca; y si para evacuarlo con pleno conocimiento y fundir su dictamen necesitase nuevos datos ó juzgase necesario verificarlos sobre el terreno, pasará á reconocerlo.

El ingeniero jefe redactará su informe haciendo una exposición clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen motivado las oposiciones ó reparos puestos al proyecto, y lo terminará enunciando las condiciones particulares bajo las cuales podrá procederse á su clasificación.

En tal estado oirá el gobernador al consejo provincial, sometiendo al efecto á su examen el anteproyecto, y lo remitirá despues al Ministro de Fomento, consignando su dictamen, para que con presencia de todo, y oyendo á la junta consultiva de caminos, se proponga á S. M. la resolución que corresponda.

Art. 9.º La clasificación de las carreteras de primer orden se hará por un Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

La de las carreteras de segundo orden se hará también por Real decreto expedido á propuesta del Ministro de Fomento.

La de las carreteras de tercer orden se hará por Real orden.

Art. 10. Las carreteras declaradas ya generales y trasversales, se consideran de primer orden; las provinciales de segundo, y de tercero los caminos vecinales.

Art. 11. Aprobado el anteproyecto, y hecha la clasificación de una carretera, se procederá á la formación del proyecto definitivo, siguiendo el trazado la dirección marcada por los pueblos que en el primero se hubiesen fijado.

Art. 12. Si al hacer este estudio definitivo resultare la necesidad ó conveniencia de variar el trazado marcado por el anteproyecto en una zona tal que queden fuera de la línea alguno ó algunos de los pueblos situados en la traza del anteproyecto, se procederá á una información analoga á la que el art. 8.º prescribe.

Art. 13. La aprobacion del proyecto definitivo de las carreteras se hará de Real orden, previos los dictámenes de los ingenieros jefes de los distritos que atra-

